



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 400 ptas.

Centros oficiales. 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 8 de febrero

Número 32

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial. Habiéndose verificado la última renovación en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto trescientos siete mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, corresponde en el año mil novecientos setenta y cuatro, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto dos mil cuarenta, y dos mil ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos sesis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados a su vez por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones

Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo el mismo que tuviera en abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto trescientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos setenta y uno, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros

de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales,

asi como las de la Organización Sindical que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local en su redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo décimo de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo noveno de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, un ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresa de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta, y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las normas peculiares de aquella Organización.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario que concurra a la elección y para hacer la propuesta de candidatos a Diputado provincial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo

ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—No podrán ser propuestos como candidatos a Diputados provinciales en representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales y de los Organismos sindicales quienes no hayan hecho constar expresamente, y por medio de escrito que se unirá a la propuesta, su adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos Insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete, tres, de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo noveno.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local tendrán lugar el domingo día diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades Interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el ar-

tículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
José García Hernández.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantido, pueden presentar reclamaciones durante el plazo de quince días.

Contratista: Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A., (PLAVIS), firma adjudicataria del suministro de un contenedor de 3.000 litros, con accesorios. —1973—.

Lo que se publica al efecto de devolución de la fianza definitiva, según lo que preceptúa el artículo 83 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 26 de enero de 1974.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.

503.—91,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría,
Juez Municipal número uno en funciones en el número dos de Burgos,

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia, del día 8 de diciembre último, interesando la comparecencia en este Juzgado, o busca y captura del condenado Dietrich Braum, de 46 años, domiciliado en Moers, por haber sido satisfechas por el mismo las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas número 601/73, seguido en este Juzgado Municipal, número 2,

por imprudencia con daños.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Burgos, a 29 de enero de 1974.— El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.— El Secretario, Licinio Vaquero.

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 344 de 1973, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 2.638 pesetas, a cuyo pago viene obligado en su totalidad el condenado Antonio Augusto Ramírez de Andrade.

Y para que sirva de notificación y traslado respecto de dicha tasación en cuanto al condenado Antonio Augusto Ramírez de Andrade, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a dicho condenado en cuanto al pago del importe consignado, si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula, en la ciudad de Burgos, a 28 de enero de 1974. El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Lerma

Don Pablo Ruiz Moreno. Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su Comarca Judicial,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 24-1974, por falta de caza y ofensas leves a Agentes de la Autoridad, contra Abel Herrero Santamaría, y otro, mayores de edad, y con último domicilio conocido en Torresandino; se requiere al condenado Abel Herrero Santamaría, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos), al objeto de cumplir el arresto menor de once días como pena sustitutoria impuesta al mismo y que le corresponde por impago de las multas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado

condenado Abel Herrero Santamaría, lo comuniquen a este Juzgado Comarcal de Lerma para proceder al cumplimiento del citado arresto impuesto al mismo como sustitutorio de las penas de multa. No procediendo el cumplimiento de tal arresto si el condenado hiciere efectivo el importe de 7.509,23 pesetas a que asciende la condena.

Dado en Lerma, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.— El Juez Comarcal, Pablo Ruiz Moreno.— El Secretario, (ilegible).

Don Francisco Lojo Aller, Secretario del Juzgado Comarcal de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el expediente gubernativo seguido en este Juzgado y Registro Civil con el número 14-969, sobre inscripción fuera de plazo legal promovido por don Luis Hernández Jiménez y doña Laura Hernández García, del nacimiento de su hija María Encarnación supuestamente nacida en Aranda de Duero el día 10 de abril de 1960, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: En la villa de Lerma, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Resultando: Que el presente expediente de inscripción fuera de plazo legal del nacimiento de María Encarnación Hernández Hernández como supuestamente nacida en Villangómez, el día diez de abril de 1960 fue instruido y promovido por don Luis Hernández Jiménez y doña Laura Hernández García, vecinos de Burgos, tramitándose cuantas actuaciones se estimaron pertinentes, con diversas eventualidades debidas a la dificultad para la localización en diversos domicilios de los promotores el expediente y apareciendo de lo actuado que la persona a inscribir nació el diez de abril de 1960 en la localidad de Aranda de Duero, según declaraciones de los padres y conforme consta en la certificación de bautismo de la persona a inscribir.

Resultando: Que puestas las actuaciones a la vista del Ministerio Fiscal ha informado ser procedente la remisión de todo lo actuado al Registro Civil de Aranda de Duero, como competente para la instrucción del expediente.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley del Re-

gistro Civil y 68 de su Reglamento en cuanto a procedencia para la inscripción de nacimiento y asimismo lo dispuesto en el artículo 342 del mismo Reglamento en cuanto a competencia para la tramitación del expediente de inscripción fuera del plazo legal tanto en fase de instrucción como de decisión según todo lo cual y conforme al resultado de las actuaciones procederá la remisión del presente expediente al Registro Civil de Aranda de Duero para su tramitación por el mismo.

Visto lo dispuesto en las disposiciones legales citadas y demás de aplicación general.

SS. por ante mí el Secretario dijo: Que debía inhibirse y se inhibía en el conocimiento del presente expediente el cual se remitirá original al Registro Civil de Aranda de Duero como competente para la instrucción del mismo. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a los promotores del expediente.

Así lo acordó, mandó y firma el señor don José Luis García, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su Comarca Judicial y Encargado del Registro Civil de la misma de que doy fe. Firmado: José Luis García. Luis Fernández. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a los promotores del expediente, don Luis Hernández Jiménez y doña Laura Hernández García, mayores de edad, casados, obrero y sus labores, con último domicilio en Burgos, calle Tahonas número 3, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la villa de Lerma a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, haciendo saber a los citados promotores del expediente, cómo de conformidad con el artículo 355 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, citada resolución es apelable para ante el Juzgado de Primera Instancia del Partido, por término de quince días hábiles, a partir de la notificación o publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial».

Lerma, a 28 de enero de 1974.— El Secretario, Francisco J. Lajo.

Miranda de Ebro

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º, del artículo 835 de la Ley de En-

juiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Mariano Reguero Serrano, mayor de edad, conductor, vecino de Zaragoza, en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia de juicio de faltas número 103-73 y hacer efectiva la cantidad de 1.325 pesetas, importe de la tasación de costas a que fue condenado a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle D. Fidel García, núm. 6-1.º, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley; al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, 24 de enero de 1974. — El Juez Municipal, José Ramón Alonso Ochoa.

D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de Miranda de Ebro (Burgos),

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Gumersindo Abad Alvarez, natural de Gande (Orense), vecino de 11 Rue Eluard 93 Bobigny (Francia), mayor de edad, obrero, en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectivas las responsabilidades civiles por 4.555 pesetas, impuestas en el juicio de faltas número 299-73, en el plazo de 10 días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro, 29 de enero de 1974. — El Juez Municipal, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Dirección General del Patrimonio del Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley del Pa-

trimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Burgos con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telégrafos en el Barrio de Gamonal.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 29 de enero de 1974. — El Director General (ilegible).

571.—209,00

Servicios Provinciales del Instituto Geográfico y Catastral

El Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Burgos hace saber:

Que habiendo sido ultimados por los Servicios Provinciales del Instituto Geográfico y Catastral los trabajos topográficos de todos los polígonos de que consta el término municipal de Miranda de Ebro en su anejo Orón, se hallará expuesta al público la documentación de los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, para dar así cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El período de exposición será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Toda la documentación: planos parcelarios, relaciones de características e índice alfabético de propietarios, podrá ser examinada por los interesados o sus representantes durante dicho período, admitiéndose sobre dicha do-

cumentación cuantas reclamaciones se presenten, éstas se harán ante la Junta Pericial, y en los correspondientes impresos que se facilitarán al público en el Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo de exposición pública, la referida Junta Pericial, levantará las actas correspondientes a las reclamaciones formuladas y las remitirá seguidamente al Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Delegación Regional número 8 del Instituto Geográfico y Catastral, Dependencia Provincial de Burgos, en unión de los documentos expuestos.

Burgos, 5 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 35 de 1974, interpuesto por don Salvador Bueno Revilla, representado por el Procurador de los Tribunales, don Francisco-Javier Prieto Sáez, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del mismo, de 5 de noviembre de 1973, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el demandante, y reconociendo la ejecutividad del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21-9-73, por el que, ratificando anterior Decreto de la Alcaldía de 27-6-73, se presta conformidad al cambio de licencia de auto-taxi número 55, efectuada por doña Victorina Revilla, en favor de don Pío del Río Iglesias.

— O —

Número 41 de 1974, interpuesto por don Anastasio Martínez Martínez, que actúa en nombre de doña Pilar Pereda Ortiz, representado por el Procurador de los Tribunales don Florentino Delgado Arija, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo número 233, dictado por el Tribunal Económico-administrativo Provincial de Burgos, con fecha 29 de septiembre de 1973, en la reclamación económica administrativa número 48 de 1973, contra la contribución rústica,

cuota proporcional de 1966 y 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de enero de 1974.—
El Secretario, Antonio Tudanca.—
V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de la actividad de Bebidas Refrescantes, que suscrito por la Comisión Deliberante sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 13 del pasado mes de octubre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 24 del actual se remitieron los textos acordados y firmados en 20 del pasado mes de diciembre, adjuntándose las documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos sobre encuesta de salarios reales de la actividad, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 13 del texto del Convenio se hace constar la declaración de los vocales representantes de que los incrementos salariales del Convenio no representarán aumento en los precios de los artículos de la actividad, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su aprobación. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la actividad de Bebidas Refrescantes, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para el grupo de "Bebidas Refrescantes"

CAPITULO I

Artículo 1.º—*Objeto, carácter y legislación supletoria.* El presente Convenio tiene por finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre las empresas y sus trabajadores, afectados por acuerdo de este documento, así como la mejora del nivel de vida de los productores y el incremento de la productividad, complementado y mejorado en los extremos que se recogen en las condiciones establecidas en la legislación social vigente.

Las condiciones de trabajo que en este Convenio se estipulan tienen carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, que impliquen con-

diciones menos favorables para los trabajadores.

En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, aprobada por Orden de 2 de junio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1972.

Art. 2.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará «Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para el Grupo de Bebidas Refrescantes del Sindicato de Alimentación», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades que regula y es de aplicación la Ordenanza Laboral citada y a los centros de trabajo radicantes en Burgos, capital y provincia.

Art. 3.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, si bien sus efectos económicos se devengarán con efectos de 1.º de enero de 1974.

La duración del mismo será de dos años, es decir, comprenderá desde 1.º de enero de 1974 a 31 de diciembre de 1975.

Será revisado anualmente, con efectos de 1.º de enero de 1975, actualizándose de acuerdo con las variaciones del índice del costo de vida más un tres por ciento en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—La tabla salarial queda de la forma siguiente:

Peón: 6.240 pesetas mensuales.

Subalternos: 6.870 pesetas.

Ayudantes y auxiliares administrativos: 7.176.

Oficiales de segunda: 7.488.

Oficiales de primera: 8.112.

Encargados de grupo y capataz de turno: 8.736.

Encargados de sección o jefes de sección: 10.608.

Encargado general o jefe de departamento: 12.480.

Art. 6.º — *Jornada laboral.* En el presente Convenio se pacta que para el personal administrativo sea como se señala en la Ordenanza Laboral, y para el resto del personal la jornada laboral será desde el día 1.º de noviembre hasta el 30 de abril de 45 horas semanales y desde el 1.º de mayo al 31 de octubre será de 48 horas semanales.

Art. 7.º — *Antigüedad.* Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral, aplicándose sobre el salario de estas tablas.

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.* A los efectos de pago de horas extraordinarias, se tendrá en cuenta las tablas del artículo número 5.º, y que se calcularán con arreglo a la Ordenanza Laboral.

Art. 9.º — *Vacaciones.* La duración del período de vacaciones será el fijado por la Ordenanza Laboral, que regula la actividad afectada por este Convenio.

Art. 10.º — *Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, serán de treinta días, sin distinción de categorías. Para el cálculo de las mismas, se tendrá en cuenta los salarios fijados en las tablas del artículo 5.º y el premio de antigüedad correspondiente, si a este concepto diera lugar.

CAPITULO III

Art. 11.º — *Condiciones más ventajosas.* La Comisión deliberante que ha intervenido en la consecución del presente Convenio, reconoce que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en el presente Convenio.

CAPITULO IV

Art. 12.º — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad y esmerada pulcritud en la ejecución de los trabajos a su cargo.

El presente compromiso se refiere a una actividad normal, cual es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, estando en su trabajo, conociendo y consciente, sin que para ello exista estímulo de una remuneración por incentivo.

Para poder cumplir este compromiso, los representantes sindicales

de las empresas afectadas, celebrarán reuniones periódicas con sus compañeros de trabajo, a fin de estimular este incremento de productividad y proponer en su caso a la dirección de la misma aquellas medidas que fueran necesarias a fin de poder cumplir dicho compromiso con la mayor eficacia, tanto en bien de la comunidad como de los propios trabajadores.

CAPITULO V

Art. 13.º — *No repercusión en precios.* Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio unánimemente declaran que los incrementos salariales, que contiene el presente Convenio, no representarán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las empresas afectadas.

CAPITULO VI

Art. 14.º — *Comisión Paritaria.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales o persona en quien delegue, y como Vocales de esta Comisión formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte la Comisión Deliberadora del Convenio.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Alcalde de Pineda de la Sierra (provincia de Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Término municipal de Pineda de la Sierra.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 17 de enero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

560.—529,00

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Ledanias», número 256 del Catálogo de los U. P. de la provincia, de la pertenencia de Salas de los Infantes y otros, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, por todos los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de enero de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada por Decreto de 18 de enero de 1974, la concentración parcelaria en la zona de Villanueva de Argaño (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de febrero de 1974, y se prolongarán durante un periodo de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villanueva de Argaño, Burgos, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 1 de febrero de 1974.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Rafael Quintanilla Cueva, como propietario de Talleres Ima, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de Condesa Mencía, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de diciembre de 1973.

El Alcalde.—P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Sedano

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre último, adoptó, por unanimidad el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras de instalación eléctrica del alumbrado público de esta localidad, redactado por el Perito Industrial don José María Díez del Campo, importante 290.715 ptas.

Dicho proyecto ha estado expuesto al público, durante el plazo de 30 días, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo en dicho plazo.

Sedano, 30 de enero de 1974.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Esta Corporación Municipal en sesión al efecto celebrada el día 21 de enero actual, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de 956 chopos maderables en «Los Arenales», «El Chorro» y «Mingorrubio», de los bienes de propios municipales.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fuentenebro, a 26 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

El pliego de condiciones elaborado para las obras de construcción de una Piscina y Restaurante, con sus anexos, bajo el título «Conjunto Cívico Deportivo», aprobado por el Ayuntamiento pleno, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a tenor del contenido del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las re-

clamaciones en el plazo estipulado ante este Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Frías

En el alistamiento de mozos de este dictrito municipal, figura incluido el mozo Aurelio-Mauro Sáez Contreras, hijo de Aurelio y Sofía, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca el día 28 del mes de febrero, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 10 de marzo al acto de clasificación, advirtiéndole que, de no comparecer será declarado prófugo.

Frías, 29 de enero de 1974.—El Alcalde, Antonio Carpintero.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, al vigésimo primer día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de los aprovechamientos resinables de 31.371 pinos a vida, sitios en el monte «El Pinar» número 88 de la pertenencia de este Ayuntamiento en la tasación de 138.032 pesetas. El método de resinación es el de pica de corteza estimulada con ácido.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el mismo instante de la subasta. De quedar desierta se celebrará segunda subasta el décimo día hábil, a contar desde la celebración de la primera subasta y caso de quedar nuevamente desierta, se celebrará tercera subasta el quinto día hábil a contar desde la celebración de la segunda subasta, a la misma hora, tasación y condiciones.

Padrones de Bureba, 30 de enero de 1974.—El Alcalde, Julio González.

579.—185,00

Junta administrativa de Aguas Cándidas

A los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta, y a las doce horas de su mañana, la subasta de resinas de 22.000 pinos, en una tasación de 132.000 pesetas, cuyos árboles están al tercer año de pica de hacha.

Otra, en el mismo término y hora, de maderas de 420 pinos maderables, con una cubicación de 216 m. c., más 50 m. c. de despojos gruesos, en una tasación de 334.000 pesetas.

La admisión de pliegos se realizará hasta las veinticuatro horas antes de comenzar la subasta.

Los pliegos de condiciones administrativas y económicas se hallan a disposición de los interesados en esta Junta.

Aguas Cándidas, 5 de febrero de 1974.—El Presidente, Emiliano Fernández.

562.—148,00

Comunidad de Patria de Huerta de Arriba y otros

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación y sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas que tienen aprobado los representantes de la Comunidad, al vigésimo día hábil contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se celebrará en la sala de juntas de esta Comunidad las subastas siguientes:

A las doce horas, 100 pinos verdes con un volumen de 173 metros cúbicos de madera en el monte número 277, denominado «Patria» de la pertenencia de la Comunidad. Tasación 597.200 pesetas; índice, 746.500 pesetas.

A las doce treinta, 21 pinos verdes desarraigados y 79 semisecos (total 100 pinos) en el mismo monte con un volumen de 40 metros cúbicos. Tasación, 52.800 pesetas; índice, 66.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Huerta de Arriba hasta las once horas del

día anterior a la celebración de las subastas, debiendo acompañar declaración jurada de no estar incluido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación, justificante de haber constituido la fianza provisional, consistente en el importe del 5 por ciento de la tasación, y certificado de Empresa con responsabilidad.

Caso de quedar desiertas estas subastas, se hará por segunda vez a los diez días hábiles, con las mismas condiciones y horas establecidas anteriormente.

Huerta de Arriba, a 15 de enero de 1974.

El Presidente de la Comunidad en el año actual.—B. Martín.

580.—261,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 1, de la Oficina de Cobia.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 6.359-0, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 529-0, de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 29.239, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 54.624-4, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 6.024-3, de la Oficina Urbana núm. 2

Plazo de reclamaciones: 15 días.

493.—300,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de libreta Escolar número 954, de Santa María del Campo, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

558.—50,00